



**AUTO No. 783 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación recibió mediante Radicado CSB No. 1311 del 16 de junio de 2022 queja ANÓNIMA, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la emisión de olores ofensivos producto de empozamiento de aguas residuales que presuntamente se encuentran generando graves afectaciones a la salud de la comunidad y al Medio Ambiente, situación que acontece en barrio Simón Bolívar Cra 8 No. 18-A 42 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 597 del 16 de junio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1575 del 21 de junio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de 27 de julio de 2022 el cual establece:

**"ANTESEDENTES**

*El pasado 16 de Junio de 2022, se recibe queja anónima en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar mediante radicado CSB N° 1311 del 16 de Junio de 2022, se dio traslado a esta CAR por competencia de queja anónima, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja, referente a la emisión de olores ofensivos producto de empozamiento de aguas residuales que presuntamente se encuentran generando graves afectaciones a la salud de la comunidad y al Medio Ambiente, situación que acontece en el barrio Simón Bolívar Cra. 8 No 18 A - 42 del municipio de Magangué Bolívar.*

*Así mismo, manifiesta el quejoso "que en la casa de la señora Alba Miranda las aguas residuales de su casa inundan las demás fuentes de las casas, en especial un jardín infantil, poniendo en riesgo la salud de los niños ya que se presentan malos olores (...)"*

*Que por medio de Auto No 597 del 16 de junio de 2022, se dispone realizar visita ocular, que mediante oficio OF INT N° 1575 la secretaria general requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva dar cumplimiento al artículo primero del Auto No Auto No 597 del 16 de junio de 2022.*

*Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental.*

*Por lo tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al suscrito funcionario adscrito a esta subdirección para realizar visita ocular y emitir el respectivo concepto técnico correspondiente.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*El pasado 07 de Julio del presente año, se procede a realizar llamada telefónica en el número celular suministrado por el quejoso anónimo al momento de instaurar la queja, dicha llamada se realiza el día 07 de Julio del 2022, la cual al momento de ser atendida, el funcionario de la corporación le informa el motivo de la llamada "Me permito informarle que he sido comisionado para atender la queja presentada el pasado 16 de junio del 2022, en la cual se nos informó referente a la emisión de olores ofensivos producto de empozamiento de aguas residuales que presuntamente se encuentran generando graves afectaciones a la*





salud de la comunidad y al Medio Ambiente”, a lo que la persona que recibe la llamada respondió que: efectivamente la problemática existió, pero se unieron los afectados por el problema y contrataron una persona para que realizara la revisión del sistema de alcantarillado para analizar de dónde provenía el daño, luego de analizada la situación e intervenir el sistema de alcantarillado el cual presentaba una filtración, dicho problema fue solucionado con el concurso de todos los vecinos a feliz término, se culmina la llamada con el agradecimiento por el interés a la problemática; luego de la información recibida, procedemos a visitar la zona donde se presentaba el problema y se pudo evidenciar que habían realizado trabajos en el sector referenciado Carrera 8 # 18 A – 42 del barrio Simón Bolívar con la construcción de un registro sanitario a través del cual, pudieron dar solución a dicho problema.

**GEOREFERENCIACIÓN N: 9°14'23.10" W: 74°44'48.30"**

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE CAMPO EN EL SITIO DE LA REFERENCIA**



#### **CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez realizada la visita ocular, se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular en la Carrera 8 # 18 A – 42 del barrio Simón Bolívar en el Municipio de Magangué Bolívar, dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No 597 del 16 de Junio de 2022.
- Qué se evidenció la ejecución de trabajos al sistema sanitario, con el levantamiento de un registro sanitario a través del cual lograron mitigar el problema ambiental que en algún momento existió.
- Por lo anterior, se sugiere técnicamente por parte de Gestión Ambiental cerrar expediente de dicha queja, teniendo en cuenta que, en la visita de inspección ocular realizada por el funcionario técnico de esta subdirección, se evidencia la solución de la problemática suscitada a raíz del estancamiento de aguas residuales, de manera concertada entre los miembros de la comunidad del barrio Simón Bolívar en la Carrera 8 # 18 A – 42 del municipio de Magangué.”

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)”





2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la queja objeto del presente asunto, actualmente no constituyen una problemática Ambiental y que la misma no pudo ser verificada durante el desarrollo de la visita ocular por parte de esta Autoridad, se procederá con el archivo definitivo del referido expediente.

En virtud de lo anterior, El Director (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja Anónima, consistente en la emisión de olores ofensivos producto de empozamiento de aguas residuales que presuntamente afecta a la comunidad, la cual se encuentra ubicada en el barrio Simón Bolívar Cra 8 No. 18-A 42 del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidenció dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2022-204, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora KARINA CHÁVEZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FARITH NAVARRO RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL (A) CSB